



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial

RESOLUCION No. 000228 DE 2013



POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN CONTRATO DE COMODATO, SE HACE EL ABANDONO DE LA COSA y SE ORDENA EL PAGO DEL PRECIO.

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales conferidas en la ley 99 de 1993, y de conformidad a lo regulado por la legislación civil, y

#### CONSIDERANDO

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, suscribió con el **Centro de Educación Básica No 157 "BRISAS DEL RIO"**, contrato de Comodato Precario, **No.00008** de 2004, por un término INDETERMINADO, mediante el cual se entregaron los siguientes bienes: **una (1) lancha, marca Mercury Seapro denominada "Manatí" con matrícula No. CP3-0466-B del Puerto de Barranquilla.**

Que en las obligaciones patadas el comodatario se obligo: A) El bien dado en comodato precario, deberá permanecer bajo estricto cuidado para evitar su deterioro. B) cuidar y mantener el bien recibido en Comodato precario, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso autorizado. C) Restituir el bien objeto de comodato precario, en el momento en que lo requiera el comodante.

Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, mediante comunicaciones No. 010394 de noviembre 25 de 2010 y 007272 de 14 de septiembre de 2011 requirió al **Centro de Educación Básica No 157 "BRISAS DEL RIO"** la entrega del bien entregado en comodato.

Que a la fecha el **Centro de Educación Básica No 157 "BRISAS DEL RIO"**, no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos efectuados por la Corporación.

Que el contrato de comodato en su cláusula SEXTA estableció como valor del bien en **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.776.350.00)** valor que debe pagar el comodatario al comodante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2203 del Código Civil. *"El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es:*

- 1. Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora.*
- 2. Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.*
- 3. Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya.*
- 4. Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos..."*

Que en atención a las consideraciones antes expuestas esta entidad





Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial

No. 000228

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Abandonar al comodante el bien entregado en comodato el cual se describe a continuación: **una (1) lancha, marca Mercury Seapro denominada "Manatí" con matrícula No. CP3-0466-B del Puerto de Barranquilla.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el Centro de Educación Básica No 157 "BRISAS DEL RIO", debe pagar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.776.350.00)**, por concepto del valor del bien entregado en comodato precario. En caso de no efectuarse el pago la entidad procederá a iniciar el proceso de cobro coactivo.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase copia del presente acto administrativo, a la Gerencia Financiera para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente al representante legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 07 MAYO 2013**

Dado en Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ DE 2013

*Alberto Escobar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Proyecto: Mercado-Asesora Externa

Revisó: Aura María Sánchez Rolong-Asesora de Dirección.  
Aprobó: Jesús León- Secretario General

